1546/03/23 - 1546/05/30

ID dokumentua: 0002695

Id_URI_eusk: 368997

Bergara. Kaparetasun auzia: preso dagoen Juan Uribe, Donibane Lohizun-en bizi den Ojerot Falson bere hartzekodunaren aurka.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Eguino, Juan Garcia

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0281-006
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 35 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan de Uribe, preso, contra su acreedor, Ojerot Falson, vecino de San Juan de Luz.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Eguino, Juan García de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0281-006
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 35 h.

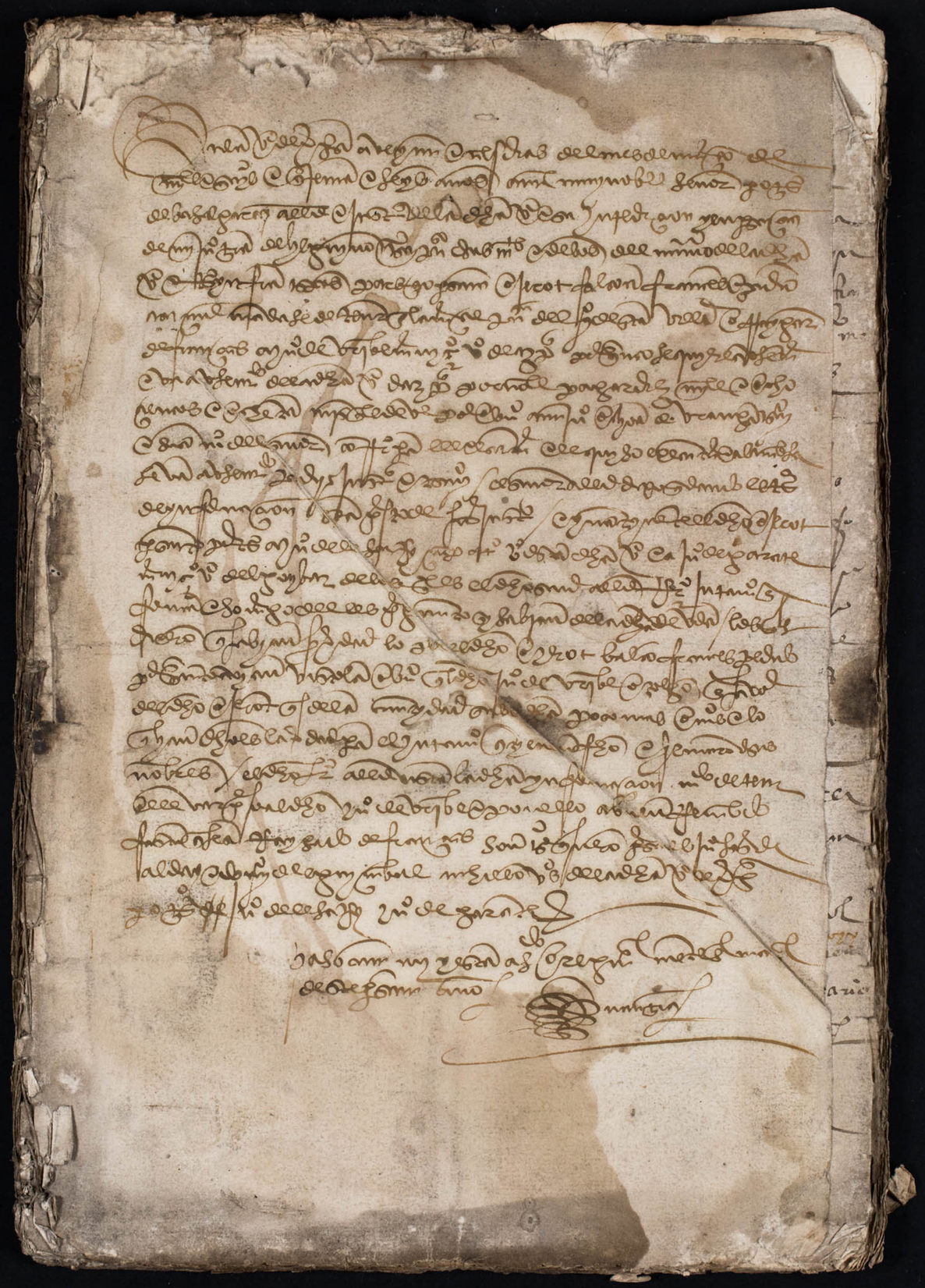

muy noble

Pero q̃ se debe cargar al ordinario en esta villa de begar
E con su ruido con su fuerza de mi tribe de natural de ca
tiu y valle de ele vi por otro mandado y su carcel estuve pre
sa por mi pedimento de vno que llama de ceroc flmeon fa
ces bezino de con su fuerza en el reyno defensa de m
conta vnce de en mi persona fecha por bertrido de
bligo en mi hasta parte a beceo presento de vn testo de
testo de seguro por como como nos justo notorio de
pa de pe y el allegado de mi justicia de beceo digo que de
beceo escritura en mi presento por bertrido de fuyse
nos autentica en esta corte a que se me mi persona no
ser gresa pues de vna encera contenida no se cerd
mi defensa de decir o mas de decir que por notorio de me
hizo dalgo de solar conocido de notorio somos hijos dalgo
de padre y abuelos y de mi abslenge y ingenuos y de sus gen
tiles de estos de fermos mi persona se y no ser libre
en que se presso por deuda y debo fondo de ser
prision carcel o de cesto y que se aya de mi persona
de me por no somos hijos dalgo de solar conocido
de notorios somos hijos dalgo y como lo son nuestros
tiu y que se libre de ser prision y que se en que metro
y que se en vostre al contrario para lo que es necesario
al cofrado de mi y pido y suplico que me mi justicia
vero vostre dia y testo vo fiz y me de lo que
en ser mi valenga y que se decida y pruebado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

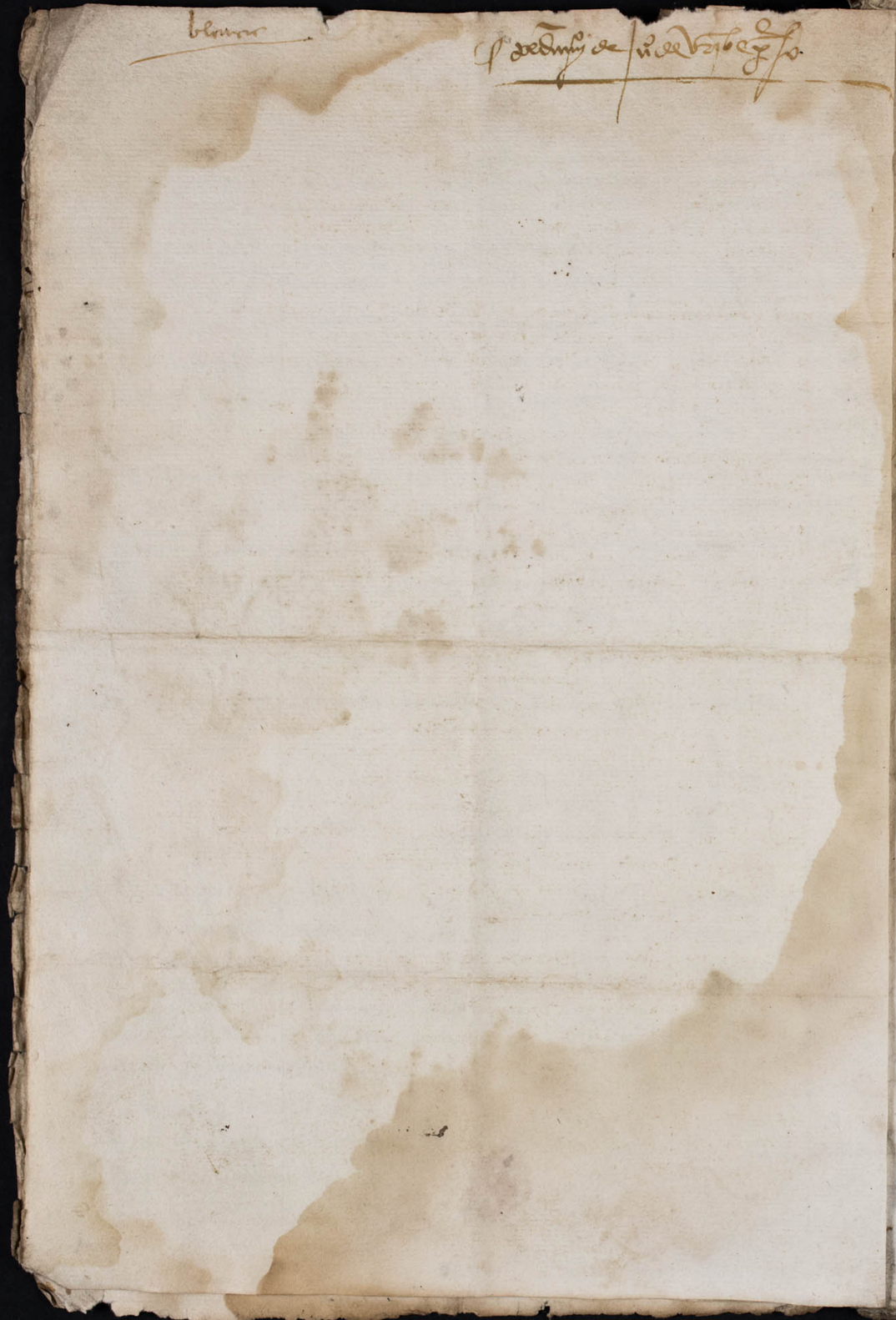

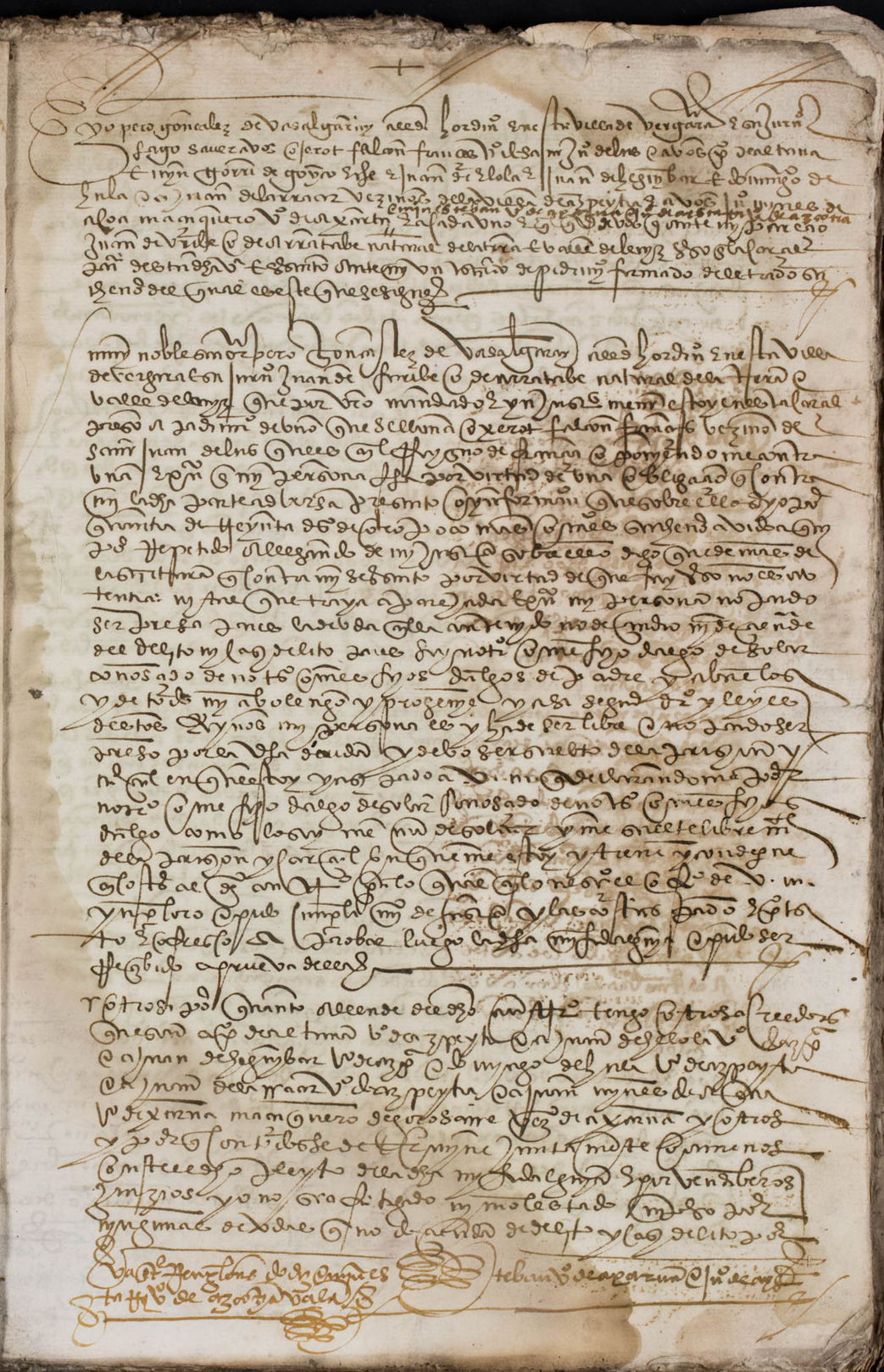

notificacion de la tierra

[illegible]

Requerimiento al alcalde de Cristina

[illegible]

notificacion a [illegible]

notificacion a [illegible]

Requerimiento al alcalde de Orozco

[illegible]

notificacion a [illegible]

notificacion a [illegible]

notificaçion a Martin Perez de Yrreche(?)

En la dicha villa de Azpeitia(?) el dicho dia martes dos dias del dicho mes de abril año del dicho señor de mill e quinientos e sesenta e ocho años y el dicho [illegible] yo el notario de su mandado [illegible] en persona [illegible] notifique el dicho mandamiento [illegible] a Martin Perez de Yturreche(?) en su persona [illegible] en presençia de [illegible] testigos [illegible] vezinos de la dicha villa de Azpeitia(?) [illegible]

Joan [illegible]

notificaçion a Juan de Elola

En la dicha villa de Azpeitia(?) el dicho dia a martes dos dias del dicho mes de abril año del dicho señor de mill e quinientos e sesenta e ocho años y el dicho yo el notario [illegible] de mandamiento [illegible] a Juan de Elola [illegible] en presençia [illegible] testigos [illegible] vezinos de la dicha villa de Azpeitia(?) [illegible]

Joan [illegible]

notificaçion a Martin Esteban de [illegible]

En la dicha villa de Azpeitia(?) el dicho dia a martes dos dias del dicho mes de abril año del dicho señor [illegible] yo el notario [illegible] a Martin Esteban [illegible] en su persona [illegible] en presençia de [illegible] testigos [illegible] vezinos de la dicha villa de Azpeitia(?) [illegible]

Joan [illegible]

[illegible] yo el dicho Joan [illegible] escriuano [illegible] en uno con [illegible] presente fuy [illegible] e de pedimiento [illegible] escriui e fize aqui este mio signo a tal

en testimonio de verdad

Joan [illegible]

[illegible] a quatro dias del mes de abril de mil e quinientos
e quarenta e tres años, por Antonio Miguel, escriuano publico
de [illegible] del Rey nuestro señor, [illegible]
[illegible] Sabat que fue de Berbe, vecino del lugar de [illegible]
que [illegible] el dicho Gerot e por mandado de Joan
Fallee [illegible] de Valencia de [illegible] se obligo e prometio
[illegible] e pagar [illegible] por [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible] y que
[illegible] leyes [illegible] no debia [illegible] por [illegible]
[illegible] el dicho Joan Fallee le [illegible] e mundar
[illegible] que [illegible] que antes de [illegible] tenia mundado [illegible]
que el dicho pleyto [illegible] que tenia [illegible] el
dicho Joan Fallee del dicho Gerot [illegible] dicho
[illegible] con [illegible] los abitos se obligen [illegible]
[illegible] que [illegible] la [illegible] en [illegible]
[illegible] por [illegible] y se obligaron [illegible] los abitos se que
[illegible] e [illegible] el dicho [illegible] y
dicho [illegible] no [illegible] por [illegible] el dicho Joan Fallee del dicho
Gerot y el dicho Gerot dixo que [illegible] y
[illegible] Joan [illegible] e [illegible] fuentes [illegible]
[illegible] [illegible]

Antonio Miguel

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] años [illegible] por ante mi [illegible] de [illegible] de setiembre [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible] Juan de [illegible] vezino desta villa de [illegible] otorgo e conozco que do e otorgo todo mi poder cunplido libre e llenero e bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos [illegible] de [illegible] e [illegible] de [illegible] vezinos dela villa de [illegible] e a cada uno dellos por si e por el todo [illegible] generalmente para en todos mis pleitos e cabsas [illegible] que yo he e tengo [illegible] contra [illegible] e otras qualesquier personas [illegible] e para que podades parescer e parescades ante [illegible] e ante otros qualesquier juezes e justicias [illegible] e demandar e responder [illegible] e presentar testigos e provanças [illegible] e jurar en mi anima [illegible] e fazer todos los otros autos [illegible] e sostituyr un procurador o dos o mas [illegible] e quand cunplido e bastante poder como yo he e tengo otro tal e tan cunplido lo do e otorgo a vos los dichos [illegible] e a cada uno dellos con libre e general administraçion [illegible] e para lo aver por firme obligo mi persona e bienes [illegible] en testimonio dello otorgue esta carta [illegible] ante el escrivano e testigos [illegible]

[illegible]

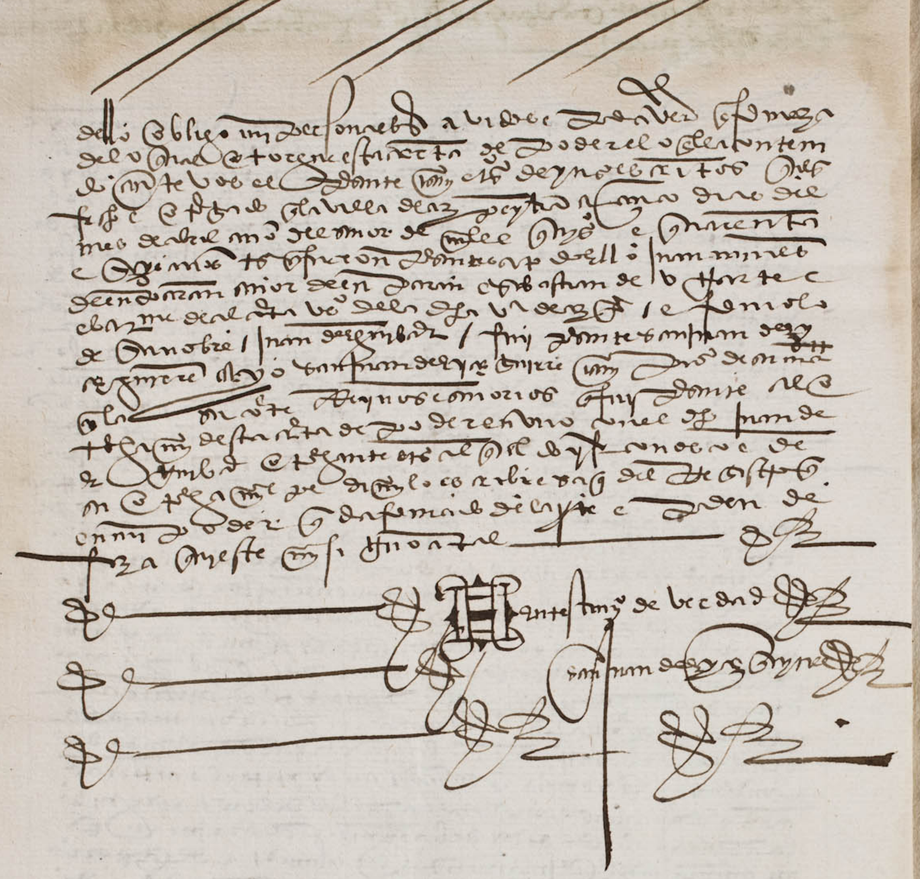

Azaria

muy noble señor Pero gonçalez de vasalgarai alcalde hordinario secretario de vuestra merçed en la villa de vergara y en su merçed juan de lebarri en nombre de oserot falcon frances a auyendo pedido mandamiento de vuestra merçed contra el dicho juan de urbe en la carçel publica secretario digo que el dicho mandamiento y execucion fue y es injusto y juridico y que menos se traiga por la cantidad del credito del demandante se muestre y desembargados de que pueda ser pagado el demandante no ade ser suelto el dicho execucion a un que fuese hecho dalgo no lo es lo uno por que abiendo con deudo a caso vuestra merçed no es juez para conocer del articulo de la ydalguia por lo que en este caso esta allegado por juan de equibar vecino de aiz para que aqui por repetido lo otro por que mi parte es mercader tratante y dio hazienda como mercader al dicho juan de urbe como a tratante y bebedor de carniçeria para plazo pasado y se ha alçado con haçienda del demandante y ya ausentado como deudor fugitivo y como tal fue preso a pedimiento de mi parte y en tal caso no ha lugar ~~pre~~ esençion de idalguia y por tal pido ser declarado ser dicha execucion por justa y juridica y sobre todo cumplimiento de justiçia y las costas

Ysba
cabola

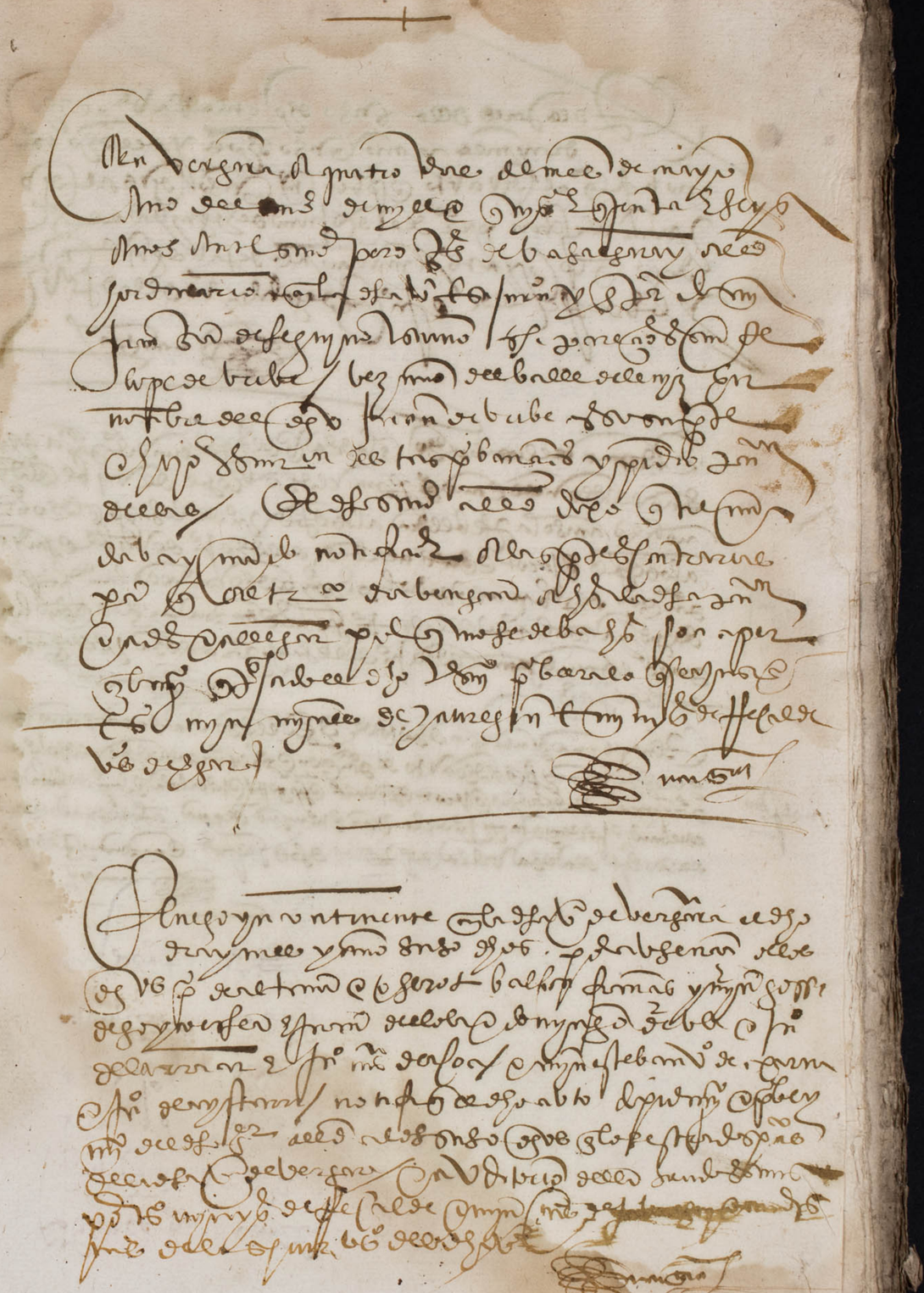

[illegible]

[illegible] lugar. Que fue hecho en el Valle
de Lemos a diez y seis dias del mes de abril anos
del nasçimiento de mill e quinientos e quarenta e seis años. Mil nobles se-
ñores Juan martinez de Bergara alcalde fredmario del señor Valle
en presençia de mi pedro gomez de Urrue lonano de sus ma-
jestades de los quales asientan en el registro del señor Valle e
de yuso de los parecidos y don lope de Urribe vezino del señor
Valle Primero y don una carta de ajeçitoria del alcalde
fredmario de la villa de Bergara con la notificaçion de la que
de las palabras en una fee de porrogaçion de tiempo en un
interrogatorio de preguntas lopez en papel e firmadosse
de sus nombres en pie de signado de lopez zurbano segun
fue ellos parecer de un tenor de los quales uno en pos de otro
es este que es este que es

Muy nobles señores alcalde mayor y alcaldes fredmarios de la
tierra e valle de Lemos e oficios quales quier juezes e justi-
cias de sus majestades a quien esta carta fuere mostrada
en nombre de dios me estando en mi casa de yan serlik en su mesa
de bruno e la casa de bruno e qual quier de los mis en su lugar e casa
e su ridrigonez. yo pero gonçalez de basarte garay alcalde hor-
dinario en la villa de Bergara e su tierra e su ridiçion me
en omenaje sobre las mides y leyes de yuso de que ante mi se
pasó cierto pleito entre partes de la una actor demandante
o jerot falon franses vezino de sesmum de luz e su nom de ceyn
bar vezino de la villa de liz peytra demandante de la una parte
y de la otra juan de urrik barmeero vezino de la villa de liz peyt
ra preso en la carcel publica de concejo de esta villa sobre

anho Osorio falcon le pide y demanda diez mill e mrs
le sea el anho mandeblanc de yenda e allegando que
fue salto y libertada en persona e no poder ser preso por
escusa civil e sobre las otras sus razones en el pro
ceso del anho fueron conxuntas — e el qual anho fue por
mi fueron afirmados de prueba contra mi de mes de dos
primeros segientes los quales corran y se entienden dese
gysa de la hecha desta sentencia en de llam — e agora parecio
ante mi el anho juan de Urbe e dixo que algunos de los testigos
de mi parte que se entendia aprobechar estaban en la ca
tera de valle de lemiz e otras partes y pidio le mandase dar
mi carta afe en su sitoria para traer mes e trayan vno
qual en el de los y visto en pedimento e justo e dar
con que le mandar e dar esta mi carta en la cibdad de zar
por el tenor del qual de parte de su magestad es les esta
e requiero e de la mia fuego y en virtud que cada e qualquier
que parte del anho juan de Urbe cartas e otro de los
testimonio ante vos mercades parecer de mi llamar y
parecer siendo requeridos con esta carta mia a los testigos
de mi parte y de pusiciones superes que se entiende de
aprobechar y por ante Lorenzo publico mandar tomar e
afe cabir que juramento e de pusiciones pregun
tandoles primeramente por las preguntas generales
de la prematica afe y por las de yuxtaposicion que
ante vos mes eran dichas por el anho juan de
Urbe o sus e lo que de si supieren e supieren que
de los nombres e segundo e lugar o lugares ante quien

pasare e lo mandys dar y entregar de la parte del anho
juan de Urbe cerrado e sellado y en publica forma pagando
los derechos que de la pagar y en lo dende hazer vos mes
haran lo que de justicia son obligados e en mi hera en
cargo de hazerlo e me fuere e en comendado con que mando que esta mi carta
afe en su sitorio e no otro fuego a los anhos osorio falcon e
juan de Egimbar para que el segiente dia parezcan ante
vos mes a ver jurar e conocer los testigos e nombrad
e poner lo mano afe cabo e conpanado de su parte si quieren
que les ante mi le en el anho termino e no parecieren los afe
cabo y tomen y juramento de dar por el dicho que el anho
juan de Urbe nombrare y por que conto que en si lo hard
de esta mi carta firmada de mi nombre. dada en la villa
de vergara a diez dias del mes de abril año del señor de mil
e quinientos e quarenta e seis años. pero ro. por m. de
omos alle. juan ruiz de egimno.

En la villa de vergara a diez dias del mes de abril de año
del nasc de mil e quinientos e quarenta e seis años
yo juan ruiz de egimno lo mando publico de su magestad e
del ynnezo de esta dicha villa de pedimento y requisicion de
pedro de gregorio procurador de juan de Urbe presente
en el de esta villa afe quien e notifique que el juan de la parte
procurador que es osorio falcon natural fuentes e
de juan de Egimbar vezino de la ypeytia vezino de esta dicha
villa con esta requisitoria de esta carta para
dicho en el termino en el contenido que es de segiente

En nombre en Ionanno escribiz el nnonbre de fno
parxo para la probanzi que la parx contraria quiere
hazer en el valle de lemiz e para que si quisieren serpre
ami el ver domiz mar e conocer los testigos que domxte
el dnho nuno de vribe el qual dixo que lo oya e que se daba
por notificado testigos mjn myn de jnuregui e andres ortiz
de vera sutu e my gnel de yerale vecinos de la dnha villa en
fee de lo el yo el dnho Ionanno lo firme de my nonbre. Iuan ortiz
de lezcano

e Yo anton my gnelez de heloxregui Iom e notario publico de fno
mte. Por su parx yen vido los marreyznos e moriscos que
eran de el numero de la villa de bergara de yuso fee como el
dnho villa de bergara el mes de abril año del
nacimiento de nro sno ihu xpo de mil e quinientos e quarenta e seis
años el muy noble señor pero gonzalez de lasarcaray alcal
de ordinario de la dnha villa e su termino e su juridiccion. e el
pleito que es entre partes de la una o otra falcon pedi e pen
tam e juan de vrue vecino de azpeytia e que el dos oos
del. a tados y emplazados de la otra — de pedimiento de el dnho
juan de vribe por otro de la otra el termino probatorio por
otros diez dias. los quales mando que corriesen sobre
los otros terminos por el concedidos por su auto de
de prueba e que se nombas e que gozasen del dnho termino e que
testigos para ello. pero dixeron de yuso: que eran y bienes
de vecinos de la dicha villa e fee de lo qual firme yo el
dicho Ionanno de my nonbre. martin my gnelez.

e Se pan que nos estaban de poder e procuracion vecinos de
yo Iuan de vribe de my amo vecino de la villa de azpeytia

porestas dos partes otorgo e juro que doy todo mi poder
cumplido lleno e bastante e segunt que el yo he e tengo e se
gunt que me otorgo e mas cumplida mente lo puedo e debo dar e
otorgar de hecho e de derecho a los lopez de vribe vecino de el valle
de lemiz que dos estan e a domingo lopez de echane vecino
o otros si del dnho valle e a cada uno e qualquier de los yo solidario
para que por mi e en mi nonbre podan dos partes para la probanza
que yo entiendo hazer contra los otros e falcon e los otros dos
consortes e a todos por mi para en prueba de mi y de alegar ante
los oidores jueces e justicias del dnho valle e ante quales
quiera otros arbitres juezes e nombrados por mi el dnho Iuan
de vribe como por los dichos mis contrarios e ante ellos e
e qualquier de ellos e para que puedan e puedan todo e cada uno de ello
e asi mismo de ver jurar e conocer que los contrarios dichos
ren contrarios e para contradezir que e sobre cosas que yo te
o tal y es mismo los doy a los dichos mis procuradores. e asi
dar e que y a dichas e de pendientes e emergentes e anexidades e
conexidades e conlibre e general administracion e que
los recibo de toda carga de fianza e que fiadurias e
clausulas del derecho que en dicha e latin jurisdiccion e
jurisdiccion obligo a todas las clausulas acostumbradas
e obligo a mi persona e bienes habidos e por aver de aver
por firme todo lo que hiciere o hiciere por vos los
dichos mis procuradores e fiere fecho e no fiere ante ello
agora e en tiempo alguno e por alguna manera contra
ria de lo qual otorgue esta carta ante el dicho escribano
e testigos dnho villa de bergara de yuso mes e dias del mes de
abril año del nacimiento de nro sno ihu xpo de mil e quinientos e quarenta e seis años
segunt dicho es por testigos llamados e rogados

Juan de Vizcaya e Xpoval de Arrequi e Xpoval e Martin de
Urrex vezinos de la anhabella de los quales anho testigos
e yo el escrivano otorgante yo el anho conozo. E por que el
otorgante dixo que no sabia escribir por su ruego firmo
el anho Martin — E yo el anho antonio ingnelez de los reyes
escrivano e notario publico de sus magestades en todo el
numero de la anhabiela fui presente en el otorgamiento deste
poder en uno con los anhos testigos. E de pedimiento de el anho
Juan de Urbe di este signado de mi signo e regual menbre segun
que ante mi paso e firmado del anho testigo. E por ende fi
de mi el anho mi signo en testimonio de verdad
antonio ingnelez. Martin de Urrex

2 E luego las preguntas siguientes fueron examinados los te
stigos en el tenor siguiente. Primera pregunta si conoscen
Martin de Urbe barrenero vezino de la villa de arzpeytia e si conoscen
e pero ferrez de Arratabe e Maria de Yraeben su muger padre
y madre del anho Juan de Urbe e si conoscen a herrando de
Arratabe e Teresa de Arratabe su muger abuelos del dicho
de Urbe todos difuntos vezinos que fueron de la tierra e valle
de Lemiz e si conoscen a Asterole falon clerigo e a los otros
antecedentes del anho Juan de Urbe cozinalmente de los di
chos de Yembar vezino de arzpeytia parientes de verdad

7 E luego se pregunta si saben que los dichos pero ferrez

de Arratabe e Maria de Yraeben su muger padre
e madre del anho Juan de Urbe fueron en uno legitimamente
casados e por tales marido e muger e vivos e tenidos e reputados
en tiempo e por tales marido e muger tenidos e reputados
haziendo vida maridable como
marido e muger e tuvieron e procearon por su hijo legitimo
del anho Juan de Urbe e por su hijo legitimo de los dichos
abuelos e tenidos e reputados el anho Juan de Urbe

8 E luego si saben que en tiempo que los dichos abuelos
y padre e madre del anho Juan de Urbe fueron e pasaron
por tales e por tales fueron tenidos e reputados en la tierra e valle
de Lemiz e que de los dichos abuelos e padre e madre del anho
Juan de Urbe e que de los dichos abuelos e padre e madre del
anho Juan de Urbe fueron notorios como hijos dalgo e por tales
abuelos e tenidos e reputados en la anhabiela de Lemiz
e en el valle de Lemiz donde bivieron e morraron notorios como
hijos dalgo e usaron e usaron de todas las franquezas e
libertades de los otros notorios hijos dalgo de los dichos
valle e de posesion e los dichos abuelos de los dichos
vezinos e congrenda sesenta años e mas tiempo y en el dicho
de medio dicho fueron dichos los dichos abuelos e mayores

que ellos del lo vieron otroyeron dezir otro muchos lo vieron
y oyeron dezir otro que ello dyas sido y es publica voz e fama
en la tierra e valle de lemz donde biben

Otrosi saben que como quier que en la dicha tierra e valle
de lemz ay muchos pecheros labradores que pagan pechos
e tributos reales otros personales al señor conde de lemos e
sus antecesores señores de la dicha tierra e valle de lemz e po
como heredaron y fueron los dichos hernando de ferrabe e
pero fernandez de ferrabe su hijo padre e abuelo del dicho don
de vrue notorios hijos dalgo mucha contribuyeron muy
chos del dicho señor conde con los otros buenos ombres
pecheros y libradores asi pechos y tributos que de ymes
de ben los dichos labradores pecheros otro muchos contribuye
ron en otras cosas del comun e alboroz en las que los otros
notorios omes hijos dalgo de la dicha tierra e valle de lemz
no contribuyeron y no pecharon y no los que de ello sala
ron si otra cosa fuera lo vieran e supieran otro que muchos
vieron y oyeron dezir lo contrario de lo susodicho e ya
sido y es publica voz e fama en la dicha tierra e valle de lemz
donde ellos biben y vecinos y moradores

Otrosi saben que el dicho juan de vribe por ser omes
notorio hijo dalgo segundo dicho es de padre e aguelo
y siempre de hozado e todas las partes que ha bibido de los fue
ron e son tenidos por notorio como hijo dalgo y que el
posieron en el tiempo otro reputado otro que de ello dya
sido y es publica voz e fama

Otrosi saben que todo lo susodicho es e de la casa dosa e y de ellos dya
sido y es publica voz e fama. ello e galoza

Otcerrada Otcellada y publica forma y manera que hego
fee le diese y entregase el dicho Lope y el dicho nombre dmy
el quarto y los primeros segundos para que la clebase y pre
dmase y el dicho alcalde y el dicho escribano y presente a fay mxn.
don pedro pagando me los derechos Otsalario que yo cobrese
de derecho conforme al arancel de estos reynos. testigos que
fueron presentes pero diez de Urbe y Juan mynz de Barrel
tal vezinos del dicho valle de lemz. por ybanez

Dec pues el dicho juez dicho sala de sardanex que es el
valle de diez y siete dias del mes de junio del año de mil dicho
alcalde Otenpresencia dmy el dicho cotpuano y testigos dyuso
escriptos. el dicho Lope de Urbe en el dicho nombre para en el dicho
pleito y prueba de su yntencion dmo por testigo a Juan perez
de sardanex vezino del dicho valle que dmor estaba. el qual el
dicho señor alcalde fecho juramento y sobre la señal de la cruz
en su cuerpo real mente puso y mano derecha que el
abra y dijera dmo por testigo a ura Otdyorma la qual
dijo y juro en dicho otro dyas de dezir por cada una vez recepto
alguno sobargo del dicho juramento so pena de perjuro y
a la fee y confession del dicho juramento dijo y dijo y juro y tomen
lo juan ó dmendiola y mynor dmy tarx vezinos del dicho valle
por ylo

este dicho dia en Otcenex mil dicho dmor alcalde y en presencia
dmy el dicho cotpuano y testigos dyuso escriptos el dicho Lope de
Urbe en el dicho nombre para en el dicho pleito dmo por testigo
a Juan de abad de Otoron de mra señora de fuenla y yglesia del dicho lugar de Otoro
nae vezino del dicho valle del qual el dicho dmor alcalde fecho juramento
segundo que el dicho primero testigo en la forma de derecho
cristiano dmo Otpablo Otdalafuera y confession del dicho
juramento dijo y juro y tomen lo Juan de Urcale y Juan de
tzumbaqueizo vezinos del dicho valle. por ybanez

Jn Otcaran que es en el dicho valle de diez y cinco de dyas del
mes de junio del año de mil dicho dmor alcalde y en presencia de
mi el dicho cotpuano y testigos dyuso escriptos el dicho Lope de Urbe
en el dicho nombre para en el dicho pleito dmo por testigo a Juan
Ortiz de sorgatuy vezino del dicho valle. el qual el dicho dmor alcalde
fecho juramento y sobre la señal de la cruz segundo que a los dichos pri
meros testigos en la forma y confession del dicho juramento dijo
y juro y tomen lo pero diez de Urbe y Sanchuan de Otregnibar
tx vezinos del dicho valle. por ybanez.

Jn el dicho lugar de la dicha ciudad del año de mil dicho dmor
alcalde y en presencia dmy el dicho cotpuano y testigos dyuso escriptos el dicho
Lope en el dicho nombre para en el dicho pleito dmo por testigo a
pero abad de Otalorx y cura de la iglesia del dicho
lugar y martin diez de Otregnibarrex vezinos del dicho valle
de los quales el dicho dmor alcalde fecho juramento y sobre la señal de la cruz
segundo que a los dichos primeros testigos en la forma y confession del
dicho juramento dijeron y juro y tomen lo pero Saez

Debriue Pero abad de San Vezmos del dnho Valle. yo y los

E del lugar de Arenas el dr Lmeo como oso dnhos amos
señor alli se yen presencia de mi el dnho cristoual testigo de
yuso escripto. el dnho lope Enel dnho nombre p̃a nel dnho ihu
fonso por testigo. Pero abad de Sardanex ante el enfrente de ihu
de la reuno vezino del dnho Valle del qual el dnho dnor alli fecho
juramento fomd segunds que a los dnhos primeros testigos e
abrera. Entrusion del dnho juramento dyo que nro Lmen los
yo Pedro de briue e yn abad de yusturiz vezinos del dnho Valle de lemz
yo y los

E los dnhos los fueron demandados por punto de las pregunts
de yuso

E a lo que los dnhos testigos dixieron e depusieron por
secreto e depos. Lamen es lo sig

El dnho juan perez de Sardanex vezino de este dnho Valle de le
mz testigo sobre dnho fomd por pte del dnho juan de vrbe
dmandado para el dho zelerio e prueba de su yntencion el qual de
uendo jurado e suficiente pregunt por las pregunts generales
e de la del dnho yntero gal. dyo e depuso lo sig

A la primera pregunt del dnho yntero gal. dyo que no
conosco a los dos Ella con tempo por vista e habla e conversacion
cotidiana que no uno de ellos Pero falan femina malos e
de fee de los dnhos juan de vrbe

E a sus suficiente pregunt por las pregunts generales de la
ley dyo que su edad es de sesenta e tres años poco mas o
menos e que no es de su mg ni de ninguna de las dnhas
partes ni fabor ni enemigo ni tocado por la

de los que para que se dixo dya de dezir mas que el nota
rio de vezes e debo que de esta que se inste tiene
la dya e salario

A la segunda pregunta del dnho yntero gal. dyo que sabe
e verdad lo en ella con tempo. pregunt amos de dyo
que por dyo a los dnhos pero fernz de Arratabe e maria se
y recibian su muger padre e madre del dnho juan de vrbe que litig
estan haziendo en uno vida marydable de casados como marido
e muger legitimos e los dnhos Valle de se bibieron e mo raro
e por que estando ellos haziendo la dnha vida marydable de casados
uno obieron por su hijo legitimo del dnho juan de vrbe que
litiga e por que por tales marido e muger legitimos. y el dnho juan
de vrbe por tal su hijo legitimo e de legitimo matrimonio
nacido fueron e son habidos e tenidos y reputados
publica e notoriamente

A la tercera pregunta del dnho yntero gal. dyo que no dyo
a los dnhos hernando de Arratabe e teresa de Arratabe
su muger padre e madre del dnho pero fernandez de Arratabe
e que los del dnho juan de vrbe. pero que los dyo estar e bibir
uno junto con que fue haziendo vida marydable de casados e como
marido e muger legitimos e bibiendo en mancebia e la dnha
tabe que los dnhos Valle de lemz e la vezindad e pero que
de la dnha e por tales marido e muger legitimos dyo que
heran habidos e tenidos e reputados publica e notoriamente
estando ellos haziendo la dnha vida marydable de casados
como dyo que obieron por su hijo legitimo del dnho pero fernz
padre que fue del dnho juan de vrbe que litiga e por tal su hijo
legitimo de los dnhos hernando de Arratabe e su muger dyo
que heran e fue habido e tenido y reputado ellos pero fernz

padre del dicho Juan de Urbe e Ysabel yo dello publica voz e fama

m

A la quarta pregunta del dicho interrogatorio digo que sabe lo en ella contenido de sesenta años a esta parte que este testigo se acuerda — preguntado como lo sabe — dixo que porque vio que los dichos herederos de Alfetabe e Pero Ferrandez de Arratabe dicho padre e aguelo del dicho Juan de Urbe que litiga en la villa de Allende e su tiempo estubieron en posesion de notorios comedos hijos dalgo e por tales heran tenidos e havidos e tenidos e reputados publica e notoriamente en la tierra de Valle de Ayala e bibieron e morieron en sus casas e solares e por tales los conocieron e como tales notorios comedos hijos dalgo vio que gozaron e gozaron de todas las franquezas e libertades que los otros comedos hijos dalgo notorios de este Valle de Ayala e por la costumbre de gozar y este testigo desde el dicho tiempo de su memoria vio usar e gozar el dicho tiempo de su memoria e oyo decir al dicho su padre que se llamaba Pero Perez de Sordanexi ya difunto el qual ha que fallecio treynta años y mas y hera del dicho tiempo que fallecio de hedad de setenta años poco mas o menos e a otros viejos e mayores vezinos del dicho Valle de Ayala e bezinos del presente no se acuerda que ellos antes lo vieron en su tiempo e que nunca lo vieron y oyeron y asi lo oyo decir lo contrario y dello se hizo publica voz e fama

A la sesta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe que el dicho Juan de Urbe que litiga es combrechijo dalgo notorio por lo que el dicho tiene en la pregunta de suso de esta e que por tal hijo dalgo notorio se hizo y es tenido e havido e tenido e reputado en el dicho Valle de Ayala publica e notoriamente entre todas las personas que le conocen aun y en el distrito de su abitacion e morada en el dicho Valle de Ayala siempre en los tiempos que asi abitado e morado en el dicho Valle de Ayala de todas las franquezas e libertades y esenciones que los otros combrechijos dalgo notorios del dicho Valle de Ayala e costumbrados

que se acuerda de su vista que en la dicha tierra e Valle de Ayala hay muchos pobres pecheros labradores que hampa y de España pechos e derechos y servicios reales e personales al señor rey de Castilla e Navarra e a sus oficiales e oficios que hen su dicho Valle pero que por los amos heran los dichos herederos de Arratabe e Pero Ferrandez de Arratabe dicho su padre e aguelo del dicho Juan de Urbe que litiga como dicho tiene notorios comedos hijos dalgo nunca fueron pecharon a los dichos oficios e oficiales de su dicho Valle e morieron e morieron de su dicho Valle e sus oficios y hazedores e sus nombres en nuestro e en otros e pecheros e derechos labradores e pecheros e en los servicios reales e personales que los dichos labradores pecheros e fueron e fueron en España e en Castilla e en la costumbre de hazer e pagar el dicho Valle de Ayala e este testigo asi lo vio e todo el dicho su tiempo de su memoria e oyo decir al dicho su padre e a otros ancianos que en su tiempo lo vieron e supieron e vieron y oyeron decir lo contrario y se hizo publica voz e fama

A la septima pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe que el dicho Juan de Urbe que litiga es combrechijo dalgo notorio por lo que el dicho tiene en la pregunta de suso de esta e que por tal hijo dalgo notorio se hizo y es tenido e havido e tenido e reputado en el dicho Valle de Ayala publica e notoriamente entre todas las personas que le conocen aun y en el distrito de su abitacion e morada en el dicho Valle de Ayala siempre en los tiempos que asi abitado e morado en el dicho Valle de todas las franquezas e libertades y esenciones que los otros combrechijos dalgo notorios del dicho Valle de Ayala e costumbrados

7

6

Gozar e gozaron los dichos su padre e aquelos en la
posesion oydo lo contrario otrosi cosa fuera cosa para
esser que e tiene por dicho lo que pudiera e debe
la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que dize
lo que dicho tiene de suso la pregunta como desta en que se
afirma lo qual ha dicho ser ha biversad e publica en
sos solares de los juramentos que hecho ayan enoxemo porque dixo
que no sabe. Juan mijz. gonçalez

Al dicho martin ochoa de arenaz testigo sobre dicho
pregunta por el dicho lope de brube otro dicho nombre para
en el dicho pleito prueba de su ynvencion el que el avien de jurar
e jura e bien de la pregunta por las preguntas generales
de el dicho ynterrogatorio dixo otrosi dixo se sig

a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que
amos a otro a los otros ay tiempos atrasados bivo ellos
por vista e habla otro conversacion e trato que no son de
al dicho ochoa e otros franzes y a los otros antecedores
del dicho juan de brube

Interrogado le pregunta por las preguntas generales
de la ley de mayorias otorgada una delas dixo que es dicho de
ocho años poco mas o menos otrosi que no es de
ni de ninguna de las dichas partes mas de ser vecino
de la villa de santander otrosi dixo que es mas
de veinte e cinco años otrosi dixo que su oficio es que ha
de ayudar a la ciudad

a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe

otrosi a los dichos pero ferrez de arratabe otrosi dixo que
en nombre su padre otrosi madre de los juan de brube estar e bivir
como marido otrosi muger legitimos en el dicho
valle de lemiz donde bivieron otrosi morarron haziendo vida de casados
publica e notoriamente otrosi por tales marido otrosi muger legitimos
vio que heredaron y fueron avidos y tenidos y reputados y es
tando ay haziendo la dicha vida marisable de casados como
hubieron por dicho legitimo al dicho juan de brube que ha
ta su mortal le tubieron e quieron como nuera llamando le ellos
del hijo y el dicho ellos padre e madre otrosi por tal dicho legitimo
a los dichos pero ferrez de arratabe otrosi dixo que en marido
e muger fue y es avido otrosi tenido y reputado y es y a sido de lo
publico voz e fama en el dicho valle y en las partes que ellos
moraron e tienen notoria de su nombre otrosi que esto
depone a la dicha pregunta

a la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que
te otrosi vio a los dichos hermanos de arratabe e teresa de
arratabe en muger la pregunta como tiempos atrasados
e morar como marido otrosi muger legitimos
en casa de arratabe que es en este dicho valle haziendo vida
de casados hasta que fallecieron e trasladaron de esta forma de
dicho tales marido otrosi muger legitimos vio que heredaron
e fueron avidos otrosi tenidos otrosi reputados publico e notorio
mente otrosi por tales los tubo este testigo por lo que dicho ha
estando ay como haziendo la dicha vida marisable de
casados como otrosi avidos otrosi tenidos por tales vio que o
vieron por dicho legitimo al dicho pero ferrez de arra
tabe padre del dicho juan de brube que litigi e por

Dnhis legitimo Ad legitimo matrimonio nacido de los dichos
Hernando de Arratabe Ad teresa su muger hera este Ad
Teniido. Ad reputado y dello Ad sido y es publica voz y fama en
te todos los que los conocieron Ay amo este
ala quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe
ser verdad lo en ella contenido de menos tiempo
que este testigo se acuerda — preguntado como lo sabe
dixo que por que como dicho tiene conocio muy bien a los dichos
Hernando de Arratabe y Pero Ferrniz de Arratabe dichos padre
y abuelo del dicho juan de Urbe que litiga. Ad por que bio
los dichos Hernando y Pero Ferrniz de Arratabe Ad sido
en la dicha tierra y valle de Lemiz donde bibieron y morieron
y fueron vezinos y siempre estubieron en posesion de hombres
hijos dalgo notorios Ad portales heran y fueron ansi los Ad
mitidos y reputados como tales hombres hijos dalgo notorios
y gozar y gozaron de todas las franquezas de libertades
y esenciones que los otros notorios hombres hijos dalgo
de la dicha tierra y valle de Lemiz an y suelen gozar y en la posesion
estubieron y que este testigo ansi lo bio en todo el tiempo que
los conoscio de la dicha manera de lo mismo oyo dezir este
a Corsa perez de Arrenaz su padre ya difunto hombre de edad
de quarenta años y que fallecio a quarenta años poco mas
o menos y a otros viejos y ancianos vezinos del dicho
valle que ellos antes lo abian visto y conocido de
muy de ab uyeron y oyeron y este lo ha visto y oydo de
lo ansi tanto

A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo que

Dice el dicho testigo este. que el dicho tiempo que se acuerda
a el dicho valle de Lemiz ansido Ad y hombres labradores
pecheros que han pagado y pagan pechos y derechos al señor
ande de Guiar Ad sus antecesores señores que dicho es de este
dicho valle de Lemiz. los quales ansido y son llamados y distinguidos
de los hijos dalgo que ha y Ad y que el dicho valle y esabe y
yo que los dichos Hernando de Arratabe y Pero Ferrniz de
Arratabe y su padre y abuelo del dicho juan de Urbe que
litiga por ser ansi herederos y fueron hombres hijos dalgo notorios
muy de la cuenta tubieron y pecharon y acostumbraron pecho
y cuenta tubieron del dicho señor ande y a sus antecesores y a otros
algunos hombres y los dichos pechos y tributos y derechos
labradores y hizieron derechos algunos y fiales y pe
chos reales ansi los dichos labradores pecheros hazen y acos
tumbran hazer y pagar y escolian y padronar y sus padre
nes que hazian dello y acostumbraron pagar y en la alderna
que los otros hombres hijos dalgo notorios del dicho valle
no pagasen y en tubieron y Ad acostumbran pagar y en tu
bier y que este testigo ansi lo vio y en todo el dicho tiempo
y de lo mismo oyo dezir al dicho su padre y a otros viejos
y ancianos que ellos ansi lo abian visto y en sus tiempos y
que muy de ab uyeron y oyeron y este lo ha visto y oydo de
lo ansi tanto y contrario dello y otra cosa fuera este testigo vero
o supiera o oyera y no pudiera o menos por lo que este
tiene y por que este testigo en todo su tiempo y bibido y morado
en el dicho valle y es vezino del y tiene noticia de los
labradores pecheros y de los hijos dalgo que ha y en el
valle de este tiempo que se acuerda y a y este testigo

Vn

A la sesta pregunta del Duque y interrogatorio dixo que sabe este testigo segunda por lo que Duque ha dicho las preguntas antes desta que el Duque Juan de Urbe que litiga es Conde hijo dalgo notorio de padre y de aquielo como el portal en los tiempos que en el Asballe abiendo morado hazaqado de las fijosdalgo libres e de aquellos otros comes hijos dalgo del Asballe en tiza de su origen y en el posesion de estado y estan y portan asi y se avido y tenido y reputado publica e notoriamente. Y de las personas que del tienen noticia asi como este testigo y que esto responde a esta pregunta

Vn

A la setima pregunta del Duque y interrogatorio dixo que dize lo que dicho ha dicho en que se afirma lo qual es y asi publico e notorio y es verdad. Y a largo del Duque Juan menciono que heres de y a en o firmo porque dixo que no sabia. Juan Juan Juan. Joy

Vn

A el Duque Juan Alvarez de Zaforonda Sura e Benefrado y Ysabel su muger e Domor Sintiago de Zoronnex que es el Duque Valle testigo sobre Duque fomos por el Duque lope de Urbe en el Duque nombre para en el Duque y pleito emprendia de su y interrogan el qual viendo jurado e siendo le preguntado por las preguntas generales de ley e del Duque y interrogatorio dixo se de por los segundos

Vn

A la primera pregunta del Duque y interrogatorio dixo que amo e el Duque Juan de Urbe sobrino pero que litiga e no sabe de pero Gerrinz de Arratabe se de Maria de Yraeborn su muger padre e madre del Duque Juan de Urbe e fue de uno de los otros Ysabel e Juan de Ysa e que asi mismo el Duque de Juan Juan un poco de tio de Gerrinz de Arratabe e Teresa de Yrala

tabe su muger de Yrala del Duque Juan de Urbe en la pregunta de la Zaqoc se reconocio en mas tiempo de la Ysabel Teresa que el Gerrinz su marido pero que no sonor de los otros sonor y dos de la Zaqoc esta pregunta

Y en siendole preguntado por las preguntas generales de ley dixo que su hedad es se cinc e siete años poco mas menos. Y que es sobrino del Duque Juan de Urbe en el grado pero que no es enemigo de ninguna de las partes mas sido sobrino asunto y axmorizado y de su vida y de fea que la buena fama vengan mas este testigo y que dixo e la otra parte que dixo que fue e tubiere

Vn

A la segunda pregunta del Duque y interrogatorio dixo que sabe ser verdad lo en ella contenido preguntado como lo sabe. dixo que porque a mi que no los vyo estar los Duques pero ferrinz de Arratabe e Maria de Yraeborn pero por que los vyo estar e bibir e morar juntamente y no como marido e muger legitimos y asi Valle de Lemz e la casa de Yraeborn donde bibieron e moraron haziendo vida maridable casados en uno como marido e muger legitimos e por tales fueron abidos e tenidos y reputados y estando asi haziendo la dicha vida maridable casados como obieron e procrearon por su hijo legitimo al Duque Juan de Urbe sobrino pero que litiga e por que por tal su hijo legitimo e legitimo matrimonio nacido fue y es abido e tenido e reputado e como tal le criaron y nuestra clerecia le hizo y es de ellos padre e madre

Vn

A la tercera pregunta del Duque y interrogatorio dixo que sabe ser verdad lo en ella contenido pregunta como lo sabe dixo que porque a mi que no vyo estar los dichos Gerrinz de Arratabe

Teresa de Arratabe su muger pero vyo los estar e bibir
e morar en vno e juntamente haziendo vida marida ble de casa
dos como marido e muger legitimos en la casa de Arratabe que
el dicho Balle de bibieron e moraron e por que por tales marido
e muger legitimos vyo que heran avidos e tenidos e reputados
publica e notoriamente e por que estando ay haziendo vida
de marido e muger legitimos obieron e procyecaron este testigo
hyjo por su hijo legitimo del dicho pero Hernandez de Arratabe e
hijo padre del dicho juan de Urbe que litiga e por que por el
dicho hijo legitimo y por tal legitimo matrimonio vyo que fue avido
e tenido e reputado publica e notoriamente y dello ay de vox
publica: boz e fama

A la quarta pregunta del dicho interrogatorio dyo que sabe
lo en ella contenido pregunta como lo sabe dyo que por que
de cincuenta años e mas tiempo desta parte que este testigo se acuerda
sabe e vyo este testigo que los dichos Hernando de Arratabe
e pero Hernandez de Arratabe que hijo padre e aguelo del dicho
juan de Urbe que litiga e tan tiempo fueron
avidos e tenidos e reputados e tenidos la dicha tierra e valle de Lemiz
donde bibieron e morieron y en su comarca e de los amo
aeron como este por notorios como e hijos dalgo como
el pregunta se contiene y en la posesion bien que estaban
y estubieron e como tales gozaban e gozaron de to
das las franquezas e libertades y esenciones de que los otros
hombres hijos dalgo notorios del dicho valle gozaban e gozan
e suelen e acostumbran gozar e que este testigo muy
lo ha visto e lo mismo dyo dezir de su padre e de los otros viejos
e mayores vezinos del dicho valle que ellos ansi lo ay
visto e oyydo dezir e que muchas veces se oyeron

me este testigo a visto e oyydo dezir lo contenido
A la quinta pregunta del dicho y interrogatorio dyo que sabe
ser verdad lo en ella contenido e que los dichos cincuenta años
e mas tiempo que este testigo se acuerda. pregunta como
lo sabe. dyo que por lo en ella contenido e mas lo vyo e ha
visto como la pregunta dize e se contiene. e por que lo mismo
oyo decir a los dichos su padre e a los otros viejos e mayores
vezinos del dicho valle. que ellos ansi lo ayan visto e tenidos
e que muchas veces se oyeron e que este testigo vyo e oyo decir
lo contenido dello a otras personas e que asi es e que la ve
ra e cosa cierta e que es notorio e que es que el dicho
tiene e que se sabe e ha oydo este testigo vezino del dicho valle e
todos el dicho tiempo e por ser vezino e morador e natural de la pe
rrochia e vezindad donde los dichos Hernando de Arratabe e
pero Hernandez e hijo bibieron e morieron

A la sesta pregunta del dicho interrogatorio dyo que sabe e ha
visto e oyydo e por lo que dicho ha e he preguntado antes desta
que el dicho juan de Urbe es conbre hijo dalgo notorio de padre e aguelo
e mas del conbre hijo dalgo en los otros tiempos que ha habido en los dichos valle
de Lemiz e gozado de todas las libertades y esenciones e juridicciones
de que los otros notorios conbres hijos dalgo del dicho valle e gozado
e gozan y por tales avido e tenido e reputado y en la po
sesion de estado y esta en el dicho valle y que es cierto que es tal dicho
y es avido e tenido e reputado e todos los otros que es que ha habido
e habe y esto pide que se le de por testimonio

A la setima pregunta del dicho interrogatorio dyo que los dichos
dos se afirmaba e afirmo lo que es mas parte en otro testigo
juramento hecho e lo firmo de su nombre. juan de Balaz de
Gorondo. por testigo

2º Del dnho juan xerez de Margaray vezino del lugar de Moxera
que es en el dnho valle de lerez testigo sobre dnho fecho por el
dnho lopez de vribe en el dnho nombre para en el efecto y prue
ba de su intencion el qual abiendo jurado e siendo le preguntado
por las preguntas generales de la dnho y interrogatorio dixo
et depuso lo sigte

A la primera pregunta del dnho y interrogatorio dixo que conoce
al dnho juan de vribe barrenero e bien dize el dnho pero ferrriz de arratabe et maria de yraeta su muger que
son padre et madre ya difuntos et de la dna dno dellos poz vista e habla
e conversa con ellos et con la dna dno dellos ha tenido e
tiene et que conocio al hernando de arratabe et teresa su
muger pero que no tubo conversa con ellos pero que los oyo
nombrar muchas vezes y se acuerda de quando se dixo que el
hernando hera fallecido de esta fecha vida et que tampoco
conoce a los dnhos difuntos el dnho juan de vribe

Y teniendo le preguntado por las preguntas generales
de la ley dixo que es nieto de los testigos dichos por mi como
et que no es de vido ni enemigo ni amigo ni de la generacion de las partes
asi de sobornado ni cohecho ni maldiciente para que se le de fe y crehe el contenido de la pregunta
et que dize que la parte que lo trae tiene la dicha razon

A la segunda pregunta del dnho y interrogatorio dixo que
sabe lo en ella contenido de en que en los dichos tiempos que este testigo se acuerda. preguntado como lo sabe
dixo que por que vio estando los dnhos pero ferriz de
arratabe et maria de yraeta su muger padre et madre
del dnho juan de vribe estar et bibir en uno juntamente

haziendo vida maridable de casados como marido e muger le
gitimos en el dnho valle de lerez que es casa de yraeta
de que bibieron e moraron y estando asi haziendo la dnha vida
maridable de casados en uno vio que obieron e procrearon
al dnho su hijo legitimo al dnho juan de vribe barrenero que litiga
en uno al dnho su hijo legitimo vio que le trabaron e pusieron su nom
llamando le hijo y el dellos padre e madre et porque vio que les
marido e muger legitimos los dnhos pero ferriz e maria de yrae
ta y el dnho juan de vribe portal su hijo legitimo dellos
et de legitimo matrimonio nacido fueron et son tenidos e
vidos et reputados publica e notoria mente

A la tercera pregunta del dnho y interrogatorio dixo que como
dixo tiene no tubo sino oyendo con los dnhos hernando de arra
tabe et teresa su muger pero que los oyo nombrar muchas
adversas vezes. et vio de a vezinos del dnho valle de lerez
asi en vida dellos como despues que fallecieron que estu
bieron casados legitimamente y que fueron marido e muger
legitimos y que siendo asi e haziendo vida maridable
no obieron por su hijo legitimo al dnho pero ferriz de arra
tabe padre del dicho juan de vribe e que vio que les marido e muger
legitimos y el dicho pero ferriz por su hijo legitimo fe
ron vidos et tenidos y reputados publica e notoriamente

A la quinta pregunta del dnho y interrogatorio dixo que
sabe lo que en ella contenido los dnhos en quinze años e mas
tiempo de esta parte que se acuerda e en su tiempo de el dicho pero
ferriz de arratabe padre del dicho juan de vribe preguntado como lo sabe dixo que por que este testigo le vino a su mismo
tiempo al dnho pero ferriz e vio que hera e fue vido

Atiempo reputado por como hijo dalgo notorio como
su pregunta se contiene y en el posesion estaba y estuvo
por que como el como hijo dalgo notorio vio que gozaba
assi de todas las franquezas libertades y exenciones se
que los otros como hijos dalgo notorios del dicho valle
de lenz gozaban y gozan e se suelen e deben gozar
y que este como asi lo vio e estuvo el dicho en tiempo. el dicho
yo digo que el nombre de fernz de sarcaray su padre y la de su
abuelo viejos cantabros que ellos como yo lo avyan visto en
tiempos atras que nunca vieron ni oyeron ni este como
oyo decir ni lo vio atrario. al qual dicho su padre e abuelos
que eran vecinos deste dicho valle de lenz de sus nom
bres al tiempo no se diversa oyo decir atrayr como mismo
en su dicho y es publica voz e fama en el dicho valle de lenz
ellos conocieron bien al dicho hernando de la tabe
del dicho pero fernz y que era hombre hijo dalgo notorio
y en el posesion avia estado en todo en tiempo y por el avia
atiendo y reputado e que nunca vieron ni oyeron ni
lo atrario

A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dijo que sabe
lo que ella contiene al tiempo del dicho tiempo a que se diversa
en nombre toda al dicho pero fernz. pregunta como lo sabe
dijo que por que ha visto que el dicho tiempo a la casa del
valle de lenz andando en hombres pecheros libradores que
pagan e deben pagar pechos y derechos y hazer hombres reales
y forales al señor conde de haro en su nombre y por el como
de la casa de guevara a de esta dicha tierra el valle de lenz a
sus merdinos que su nombre es son entendidos conocidos

A distinto de los hijos dalgo del dicho valle y por que el dicho
pero fernz por ser como era hombre hijo dalgo notorio
y por tal avido atendido nunca fue obligado contribuir en pechos
en tributos con los dichos hombres buenos libradores
pecheros en sus pechos e tributos labradores ni en otros algunos
reales ni personales salvo solamente en las cosas que los hombres
hijos dalgo notorios deben e son a tributar e que este como ni
lo ha visto en todo el dicho en tiempo mientras el dicho pero
fernz bivio e que si otra cosa en contrario de esto diera o
pasara este lo viera o supiera o oyera a no podiera ser
menos por ver bivido este en todo en tiempo en el dicho valle
es el decimo del vengnano al dicho hernando de arratabe
dize asi mismo lo que dicho tiene de suso en la pregunta antes de esta
y que como dicho tiene oyo decir muchas vezes al dicho fernz
de sarcaray su padre e a otros viejos cantabros del
dicho valle vasido y es publica voz e fama que la misma manera
fue hombre hijo dalgo el dicho hernando padre del dicho pero
fernz de arratabe y que como el e por el solia gozar e
gozo de todas las franquezas e libertades de que los otros
hombres hijos dalgo notorios del dicho valle gozaban e gozan
e que nunca le pedio ni en otro tiempo los dichos pechos e tributos
labradores ni en otros algunos reales ni personales
ni en otros como hijos dalgo notorios
del dicho valle no en otro alguno e que asi lo vieron en todo
en tiempo e que nunca la avyan visto ni oyido de lo en contrario
y todo ello dicho es publica voz e fama en el dicho valle
de lenz

A las otras preguntas del dicho interrogatorio dijo que sabe

Ha visto que el dho Juan de Urbe Sarmiento que litiga es
hombre hijo dalgo notorio y esto que lo sabe por lo que se ha
de uso y hio pregmtas ante dichas y dixo el hombre hijo dalgo
notorio de uso que en algunos tiempos que el dho Juan de Urbe
ha bivido e morado en el dho valle de Lenz de gozado de los
dichos fijosdalgo notorios del dho valle en gozado e gozan
e suelen e han sido en gozar y en el posesion de estado y
por el dicho y es bivido e xmado y reputado e que no ha
visto ni oydo dezir lo en contrario e que tiene este testigo que por lo
que dice tiene que por el dicho y es bivido y tenido e reputado
hijo otro que es fuera del dho valle de donde ha bivido e bive

vij la setima pregmta del dho interrogatorio dixo que dize lo
que dice tiene de uso en que se firma lo qual es como y de
ambos otro so largo del dho juramento que he fecho a vos
en no firmo porque dixo que no sabia. Ysidro muñiz. Ante mi

viij del dho pero Abad de Otalora escribano de la
yglesia de San Miguel de Lezcano testigo sobre dicho
fecho. por el dicho Lope de Urbe en el dicho nombre para el dicho pleito
presentada una ynxnacion el qual abiendo sido sido le pre
guntado por las pregmtas generales de la ley e del dicho ynxerto
dixo e depuso lo siguiente

A la primera pregmta del dicho ynxerto dixo que conoce
e bino a los en ellos contenidos en la casa uno de ellos por
Juan de Sabia en vertud que con ellos e con la dicha uno de ellos tubo
e tiene cierto que los e fue de los dichos Juan de Urbe e los
conoce

x Y en siendole pregmtado por las pregmtas generales de la
ley dixo que su hedad es de setenta años poco mas o menos e
que no es de vos mi enemigo de mi enemiga de las dichas partes
ni sido sobornado ni cohecho ni atemorizado ni sidado por
ninguna de las dichas partes para que no dixese su dicho ni de
diga el contrario de la verdad y desea que este testigo venga bien
y que le mas que la otra salbo que desea que la ganen el
que justicia tiene

A la segunda pregmta del dicho ynxerto dixo que
no vio estar a los dichos pero oyo decir a Arratabe su madre
de Juan de Urbe su muger padre de el dicho Juan de Urbe
litiga pero que los vio estar haziendo vida marida de casados
en uno e por tales los tubo e tuvo y heredaron y hubieron
e fueron por su hijo legitimo el dicho Juan de Urbe que litiga
e por tales marido e muger e por su hijo legitimo el dicho Juan
de Urbe fueron bividos e xmados y reputados y por tales
los tubo

xi A la tercera pregmta del dicho ynxerto dixo que tiempo
vio estar a los dichos herrnando de Arratabe e Arratabe
su muger pero vio que por tales marido e muger legitimos
fueron bividos y reputados y por tales los tubo e
fueron por su hijo legitimo el dicho pero Hernando padre del dicho
Juan de Urbe e que otros hijos e hijas e por tales marido e
muger legitimos e por el su hijo legitimo el dicho pero Hernando
fueron bividos e xmados e reputados y por tales los
tubo

xii A la quarta pregmta del dicho ynxerto dixo que este testigo conoce a los dichos
Hernando de Arratabe por espacio de XXX e tres años antes

que fallecieso Ualdonho pero ferrez su hijo padre del dcho
de Urbe por el pago de veynte amos posimos comenos los Ge
vyo que fueron abidos e tenidos y reputados por sus hijos
dalgo notorios y ser posedes los tubo y tuvo el posesion co
tubieron su noble tiempo y lo ouieron tenido

A la quinta pregunta del dcho ynterrogatorio dixo que el dcho
de esta parte que es de merced sabe que es verdad que en este
Valle de lemz ha avido e hay muchos labradores pecheros
que pagan pechos y derechos y hazen su vecindad y gonal de
los omores de la casa de quebarramoreto de este dcho Valle. Et que
nunca ha visto ni oyo que los dichos hermanos de Espero ferrez de
Veratabe su hijo padre e agnelo del dcho Juan de Urbe antes bien
en su pergamino y cosa de lemna de los salbo en las estrangosas
que los comechos o dalgo del dicho Valle. Et si estas cosas fuera
de sarai ser lo vieran o supiera o oyera decir. por ser
hijos naturales de la vezindad de Ocharan donde el dcho ferrez de
Veratabe bibio y pues que el dcho pero ferrez su hijo bibio es
bibir en vezindad de goronnes: en casa de yraeban que es en
perro que nunca gram vezino de la dicha vezindad de Ocharan.

A la sesta pregunta del dcho ynterrogatorio dixo que por lo que
ha visto en las preguntas como de esta ser. Diximo e tiene
el dcho Juan de Urbe que litiga por su hijo dalgo no.

A la setima pregunta del dcho ynterrogatorio dixo que dize lo
que ha dicho en que se afirma lo qual es asi publico e no
y dad so cargo del dcho juramento que hezo a vya afirmolo de su
nombre. Juan ruiz. por abad de Estalora. por ybs

El dicho pero abad de Sardonez: otra ser beneficiado en Ybyr
de San Cristobal de la reino vezino del dcho Valle testigo sobre el

dicho por el dcho lope de Urbe Ualdonho nombre para el
dicho en prueba de su intencion. el qual aviendo sido
le preguntado por las preguntas generales del dicho y ynte
rrogatorio dixo e respondio lo siguiente

A la primera pregunta del dicho y interrogatorio dixo que no
ao e uno de los en ella contenidos pozbisa e sabe e conversa
que en ellos y en cada uno dellos tubo e tiene e tubo que no
uno de los dichos antecedentes del dicho Juan de Urbe

A la segunda pregunta por las preguntas generales de la ley
dixo que su edad es de sesenta e quatro amos posimos comenos
e que no es deudo ni pariente de ninguno de los dichos pleytean
tes sobornado ni dadiuado ni amenazado ni dadiuado. e que es
que el padre que su hijo tiene la edad e salud

A la tercera pregunta del dicho y interrogatorio dixo que sabe
que es dado lo en ella contenido. pregunta amo lo sabe
dixo que por que los oyo a los dichos pero ferrez de Veratabe
e Maria de yraeban su muyer padre e madre del dicho Juan de
Urbe estan bibiendo e morando muchos amos marido e muyer
legitimos e que casa de yraeban que es en las dichas Valle donde bibieron
e morauan haziendo vida marida e casados como e como mando
e muyer legitimos e por tales los tubo e tuvo y herdad los
e reputados y estimados e hazienda la ganada y adquirido
e muyer casados como e vieron e conocieron por su hijo el
del dicho Juan de Urbe e no sabe que litiga e por que pos
hijo legitimo e legitimo matrimonio nacido hera y es abido
e tenido y reputado como e el vyo que le tuvieron e trataron
el mandado e su hijo y el dicho padre e madre

A la tercera pregunta del dicho y interrogatorio dixo que sabe
ser verdad lo en ella contenido. pregunta amo lo sabe dixo

que porque dellos dos hermanos de Arratabe Arresage
Arratabe su muger los dyo estos Abiber Amorrer y
no se sabe la manera hazienda vida marydable de sus dos como de
su muger legitimos y casa de Arratabe que eso dellos dos que
bibieron y morieron sin porque por la ley de marido y muger legi
tymos y que heron avidos y tenidos y reputados publicos y no
torios y que estando ayuntados y haziendo vida de marido y muger
legitimos ovieron y procrearon y tuvieron otros hijos legitimos
delos dichos hermanos de Arratabe y hijos padre de los dichos
y que litiga por que por la dicha legitimo y por el
dicho matrimonio y que fue avido y tenido y reputado pu
blico notorio y de todos y publica voz y fama

A la quinta pregunta de los dichos y testigos dixo que sabe
lo que ella con tenido pregunta como lo sabe dixo que
por lo que en los dichos tiempos que se acuerda ha visto que
testigo notorio el dicho tiempo que se acuerda ha visto que
en la casa de la calle de Lemz ha avido y tenido y reputado
labradores que han pagado y pagan pechos y derechos y servi
cios reales y personales al señor conde de Lemos y que dicho
res amores que dicho y tienen el dicho calle pero por
hazer los dichos hermanos de Arratabe y pero fernando su hijo
padre y agnelo de juan de Arribe que litiga como y tienen no
torios y sus hijos algo mas la perdieron y con y tienen
a los dichos amores de la calle y sus mayorazgos que hazen
dores y sus nombres en mas y menos de los dichos pagos
y derechos labradores y que no los hizieron y los dichos reales y
personales que los dichos labradores perdieron y con y tienen
y tienen y pagan y hazen y asumbran hasta y pagar y la
calle y que este testigo no se lo dyo y tiempo y lo oyo
dezir a su padre y a los otros ancianos y viejos vecinos de
dicho calle que ellos dicen lo han visto y en tiempos
mas lo vieron y oyeron dezir lo con y otro maestro lo ha
visto y oyo y dello dicho y es publica voz y fama

A la sesta pregunta de los dichos y testigos dixo que sabe el
dicho juan de Arribe que litiga es sobre hijo algo no

podia ser y fue tenia diez años poco mas menos y otros vecinos
y ancianos vecinos del dicho calle de los nombres de los hom
bres que ellos dicen lo vieron y que tienen y que nunca lo vieron
y le oyeron y maestro abisto y oyo dezir lo con otro y ello dicho
y es publica voz y fama

A la quinta pregunta del dicho y testigo dixo que sabe
verdad lo que ella tiene y pregunta como lo sabe dixo que
por lo que en los dichos tiempos que se acuerda ha visto y te
testigo notorio el dicho tiempo que se acuerda ha visto que
en la casa de la calle de Lemz ha avido y tenido y reputado
labradores que han pagado y pagan pechos y derechos y servi
cios reales y personales al señor conde de Lemos y que dicho
res amores que dicho y tienen el dicho calle pero por
hazer los dichos hermanos de Arratabe y pero fernando su hijo
padre y agnelo de juan de Arribe que litiga como y tienen no
torios y sus hijos algo mas la perdieron y con y tienen
a los dichos amores de la calle y sus mayorazgos que hazen
dores y sus nombres en mas y menos de los dichos pagos
y derechos labradores y que no los hizieron y los dichos reales y
personales que los dichos labradores perdieron y con y tienen
y tienen y pagan y hazen y asumbran hasta y pagar y la
calle y que este testigo no se lo dyo y tiempo y lo oyo
dezir a su padre y a los otros ancianos y viejos vecinos de
dicho calle que ellos dicen lo han visto y en tiempos
mas lo vieron y oyeron dezir lo con otro maestro lo ha
visto y oyo y dello dicho y es publica voz y fama

A la sesta pregunta del dicho y testigo dixo que sabe el
dicho juan de Arribe que litiga es sobre hijo algo no

porlo que dnho Ad.lalarado tiene Ad.las pregmntas dels
dsta E que por el hiso dalgo notorio Asi d yes abido Ad.tem
Ad.tre putado en el dsh Calle dlem E publica E notoria m. E que todas
las personas que le conocen dsde mo este E y en que de ntro
abido E morado en el dsh Calle dgozado siempre los tiempos
que dsi ha bido E morado en el dsh Calle dtodas las franquezas
E liberdades E esenciones que los otros omes hijos dalgo no
torios del dsh Calle han gozado E gozan E acostumbrado gozar E
gozaron los dnhos sus padres E dguelo Ad.no ha visto ni oydo
dsh lo contrario Ad.que si lo ha cosa fuera lo supiera este por lo
que dsho ha las dnhas pregmntas lo dxo puesto y era lo que era
Ad.no podia ser mas

Ala setima pregmnta del dho y nuestro gal dxo que dize
lo que dho ha dicho Ad.se afirma lo que ha dicho y dado
por m. E notario juramento que hecho ha dicho afirmo
lo dicho su nombre - Ho ant mi - Pedro abad de Cardenas - Pedro ybarra

Dlanho mi Sanchez de Aregnabarrena morador en la Calle mayor
de Olaverria vezino del dnho Calle testigo sobre el dicho
por el dsh lopez de Arbide E el dho nombre para E el dsh Calle
y E el dsh y su muger con el qual sobre dicho E sobre dicho pre
gmntado por las pregmntas generales Ad.del dho y nuestro gal
dxo Ad.puesto lo que

Ala primera pregmnta del dho y nuestro gal dxo que
no se Ad.conocio a los E en ella dicho E por dsh E tabla E
adversa con E tabla a los Ad.tres dichos del dsh Juan de Arbide
no los amor

Y sobre dicho pregmntado por las pregmntas generales

Delaley dixo que sus hijos dad es de tenta años y mas pero que
no es deudo ni enemigo de ninguna de las dnhas partes ni aficio
nado ni odio ni temorizado ni sobornado para que en el dsh
dsh dixa de dezir ni siga el contrario de la verdad Ad.que sea en
para que en el dsh tiene la dicha Ad.sentencia

Ala segunda pregmnta del dnho y nuestro gal dixo este
que sabe E sabe como los dnhos pero ferrant de Arratabe E su
dicha muger padre Ad.madre del dnho juan de Arbide solian
estar biviendo E morando juntos como marido E muger legitimos
E tras la dicha muger que es en el dnho Calle E por tales marido
E muger legitimos los tubo este y heran avidos E tenidos
E reputados - y estando asi haziendo la dnha vida de marido
E muger casados en uno bivio este que los vieron E conocieron por
dnhos legitimos del dnho juan de Arbide sus padres E que litiga E
por tal dnhos legitimos Ad.legitimos matrimonio nuestro que hera
y es avido E tenido y reputado E como tal vivio este que le
tuvieron en casa llamandole ellos del hijo y el ellos padre
E madre. Ad.esto recepcion de esta pregunta

Ala tercera pregmnta del dnho y nuestro gal dixo que lo que
sabe della es que vio a los dnhos hernando de Arratabe E
teresa de Arratabe su muger estar E bivir Ad.morar en buno
E juntamente haziendo vida maridable de casados como marido
E muger legitimos Ad.la casa de Arratabe que es en el dnho
Calle donde bivieron Ad.moraron E por tales marido E muger
legitimos vio este que heran avidos E tenidos E reputados
publica E notoriamente estando dsh haziendo vida
de marido E muger legitimos y vieron E tuvieron E entendieron
hijos por dnhos legitimos dsh pero hernando de Arratabe

padre del dnho juan de Urbe que litiga et que pos el dnho fue
legitimo et de legitimo matrimonio vio que fue avido et te
nido e reputado publica et notoriamente y dello oido y es pub.
boz e fama y que esto es lo que sabe y res.o por la p.gunta
a la qual pregunta del dnho y interrogatorio dixo que sabe
lo en ella contenido. preguntado como lo sabe. dixo
porque desde xxx años desta parte que este testigo se acuerda
sabe e vio este testigo que los dnhos Hernando de Arratabe e
pero ferrez dnho padre e agelo del dho juan de Urbe que
litiga e los otros vno dellos en su tiempo fueron avidos e tenidos
e reputados en la dnha tierra e valle de lemiz donde bivieron
e morarón y en su nombre marcados donde los conocieron asi como este
testigo por hombres hijos dalgo notorios como el pregunta
se contiene y en el posesion vio que estaban e estubieron e
como tales gozaron et gozaron de todas las franquezas e
libertades y escenciones de que los otros hombres hijos dalgo
notorios del dho valle gozaban e gozaron e suelen et de usan
bien gozar et que este testigo dnsello la vido. e lo mismo oyo decir
de su padre ya defunto que hera hombre viejo e los otros viejos
e ancianos bezinos del dnho valle de los nombres del dom
nose de Uerda que ellos en su tiempo e que
en la vieron y oyeron y este testigo abido y oydo de lo an
tiguo y dello oido y es pub.o boz e fama

a la quinta pregunta del dnho y interrogatorio dixo que sabe
lo en ella contenido. preguntado como lo sabe. dixo
que porque dnho ha donde otra la pregunta antes desta dixo
que este testigo todo el dnho tiempo que se acuerda ha visto que
el dnho tiene en la tierra e valle de lemiz ha avido e hay hombres pecheros

labradores que han pagado e pagan pechos et derechos y fueros
y reales e personales al señor conde de Lemos en su ayuntamiento
y moraron que en su sido e son del dnho valle pero que por ser como
heran los dichos hernando de Arratabe et pero ferrez dnho pa
dre et agelo del dnho juan de Urbe que litiga como dnho
tiene notorios hombres hijos dalgo nunca pecharon ni entre
bieron en los dichos pechos y derechos labradoriegos ni les hizieron
dichos reales ni personales que los dichos hombres labradores pecheros
antes bien an entrado e pagan e hazen e acostumbran hacer
e pagar en el dnho valle. et que este testigo en su tiempo e todo el tiempo
que este testigo del dnho su padre et los otros que los otros
años bezinos del dicho valle que ellos en su tiempo e
tiempos e nunca fueron ni fueron de lo antiguo en este
lo han visto ni oydo et dello oido y es pub.o boz e fama

a la sesta pregunta del dnho y interrogatorio dixo este testigo que
lo que della sabe es que sabe que el dnho juan de Urbe que
litiga es hombre hijo dalgo notorio por lo que dnho et de lina
do tiene en las preguntas antes desta et que pos el hijo dalgo
notorio oido y es. oido e tenido et reputado en el dicho valle
de lemiz en publica et notoria fama en presencia de las personas
que de tienen notoria y de conocen de lo como este testigo. e asi
tido que bivio e moro en el dicho valle gozando y en pre et todas las
franquezas y libertades y escenciones que los otros hom
bres hijos dalgo notorios del dnho valle de gozan e pre
tenden gozar e gozaron bien de y como los dichos dnos pide
e agelo e no han visto ni oydo de lo antiguo de que fuera
fuera de otra este testigo por lo que dicho ha es lo que sabe de esta

lo Inquiera biera e Conyera e no podia d me
nos d
Dla setiyn pregunta dlonho ynxrrogado dyo qnedize
lo qnesyha dtoso en Oscdrirma lo qual vdo comsi d gxd
epn. enoz sodargo dest juramto. qnehesabia enofirmo
porque dyo queno sabia. ch omnymz. gonyhanes. datestado
dodzin en. 2 dzin oc 2 dzin 6 no enpesa. Dvo pero
yhanes d brime lom d ns m. du dulbo lom
fui Alos autos e presentaciones juramentos e
dulbos e d pusiciones deloos dulbos testigos un
ta mem conel dulbo onoz Alldè que Aqui dxemo
De su nonbre ysn mynz Alos dulbos
testigos e dspedim dla parte del dulbo Juan
de brime por mandado d dulbo omoz dllo esta
prouanca sag yes ecriu enlimpio debcebo dsbcr
bun dl ofo que en mypodr qda. por ende fiz
dqm este mo suno que es

Entlom de Ydas

gonyhans

muy noble omor

pero Gonçalez debasalgerny dllo Sordinario sestado sebergen 2 su puridiaon
lope debribe 2 nnonbre sepuan debribe bezino sebido de ruz peystin preso 2 bim
ulado enla carcel publica desta dsbdilla 2 nel plido que tenta con o serot
balcon 2 los otros sus consortes digo quebisto por bm las clamcas dechas
por el dsb mi parte santamente conel proceso delo dsb cadosa sallara que
el dsb mi parte sproba d muy conplida mente su yntenaon y oposiscion
con mucho numero de testigos chredinos mayores de toda 2 ceaon sdsy en dsb como en
personas y los contrarios nos nosecb ni presentado probanca dlguna como
nolo pudieron tan poco verdaderamente fazer 2 ysy que son conbenaidos por secaluniosos
que pido y suplico dbm. mande declarar y declare lo dsb yntencion del
dsb mi parte por bien 2 conplida mente probada 2 lo delos contrarios por non
probada le suelte dela prision que tiene enque le tiene pues de di y sus
tisia debe ser suelto 2 libre y dellos contrarios les condene enlas costas y penas
como dcaluniosos litigadores y les ponga perpetuo silenaio sobre que pido ser
le decho dl dsb mi parte cero conplimiento de justicia con costas y porque ello y
necesario el oficio debm. ynploro y asante probaion con dluyo

otro si digo que el dsb mi parte 2 pobre 2 no tiene bienes ningunos muebles ni
dhayzes ni dlon dstalla conforme delo que la ley dispone por tanto pido y suplico
dbm. le mande poner deletrado y procurador sin que le lleben dzs y el ymismo
mande dl escribano debcabosa que no le lleve dzs ningunos y estoy presto
de dar yn formacion bastante de su pobreza

otro si por quanto el dsb mi parte notiene ningunos bienes de que se mantener
ni de presente tiene que comer pido y suplico dbm. mande dl dsb o serot balcon
que le delos alimentos nescesarios pues que de su pidimiento esta preso con por
me dla dispusiaon delaley 2 ysy aqui dlelante por no lesar el los dsb ali
mentos dlguns deudas 2 nel dsb ovel fiziere por sespensas que le dieren
protesto desde agora que no sean dsu cargo del dsb mi parte sobre que el ymismo
pido justicia con costas

Lopc de

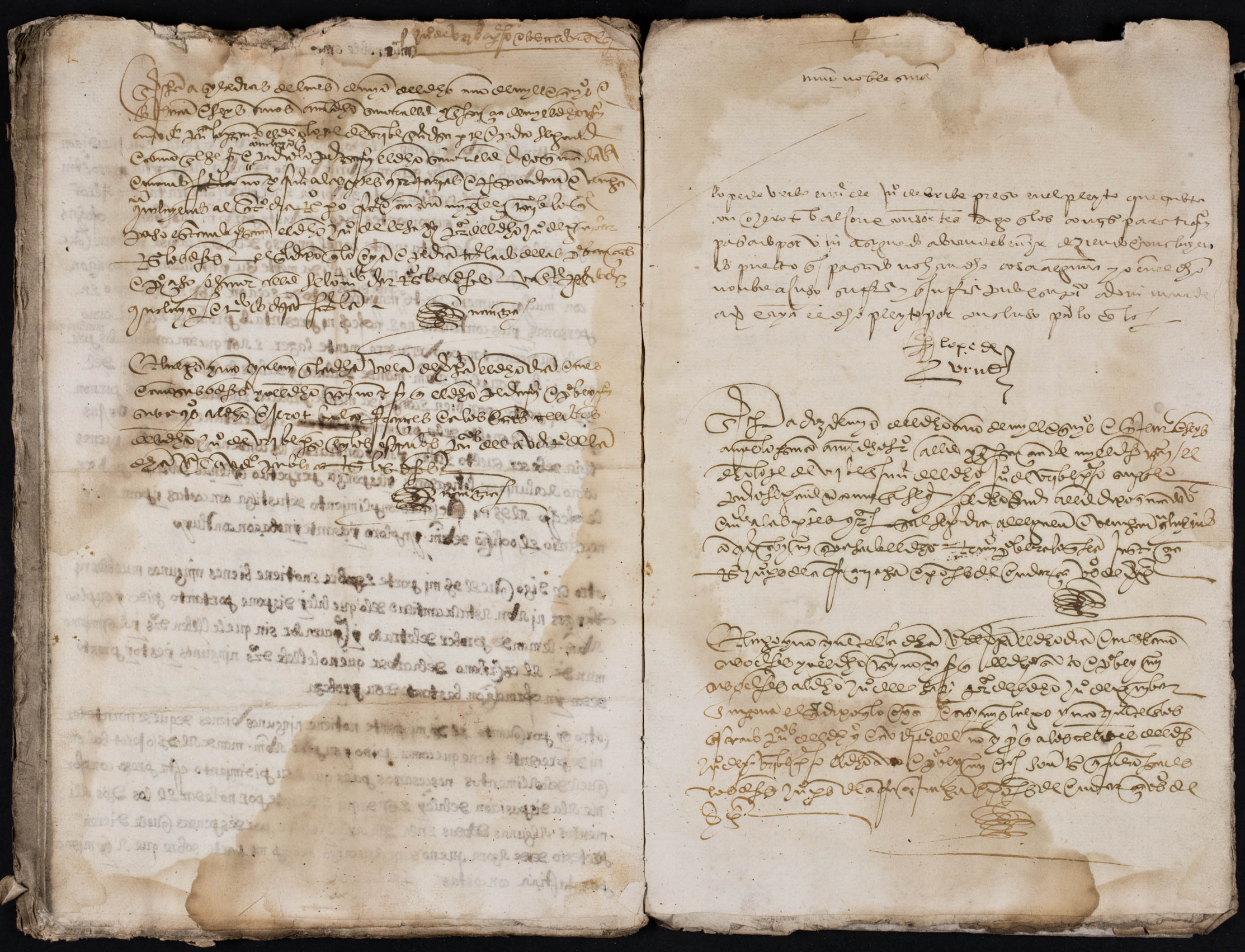

Pleito de Juº de Urbe con el

las posiciones siguientes absuelba so juramº se calunia Juº de Urbe al
pleito se con Juº de Zguibar e oscrot falcon frances

Primera mente pongo el dho Juº de Urbe conoce a los dhos Juº de Zguibar
y oscrot falcon

Yten pongo el dho Juº de Urbe dize y ha no le sea casa de yrabain
el cree valle de leniz

Yten pongo q̃ pº fernandez y mmª de yrabain padre y madre sea dho
Juan de Urbe fueron menos y pobres sores sebr dha casa y caseria de
yrabain toda o la mytad sellr y bibieron y morieron enlr dha casa por
uno diez beinte y mas anos

Yten pongo q̃ aziendo vida matrimonable enlr dha casa los dhos pº fernandez
e mmª de yrabain vbieron y procrearon por su hijo legitimo legitimo y
natural al dho Joan de Urbe e portal hijo le criaron y le trataron y
reconoçeron y el a ellos por padres

Yten pongo q̃ la dha casa y caseria de yrabain y la pte q̃ el cree tienen
y poseyan en juridiçion el dho valle heredad de las cosas pertenecientes
e los menos y moradores creen antiguamente y solian adquirir
heredad antiguamente y al tpo q̃ creen bibieron e morieron
los padres y madre del dho Juan en pechos tributos e martimo
ga e los menos de las otras casas q̃ cree dho valle no libradores
q̃ sebien seruicio personal e pechos y tributos al Rey q̃ el dho valle
tiene y sebien q̃ pechos y tributos solian pagar los dhos sus padres
e quienes

Abra
cabata

Segund Ley de muy dezeyo ano bodiendo / nº deceyeniendo de
otrote ancedyo dend dezeo / dyo tº y pido abonecha
cadyo / nº de Urbe abrodyo tronco anfonne / dhe q̃ dezeyo de
ceyo dezeo dosolo dyo / dyo abonecha de dyo / nº de Urbe
dhe dyo dyo / negando confesando ambiente abrey y ola
drend dezeyo / dyo / nº dyo / q̃ dyo dezeyo de gran vodeo / y dyo
q̃ dyo mynd anzedyo / dyo / pd dyo q̃ el / nº y confesando dezeyo / nº de Urbe
dyo dyo

Sentencia entre Juan de Arteaga y Juan de Urbina sobre la villa de Hinojedo

Sentencia entre Juan de Arteaga y Juan de Urbina sobre la villa de Hinojedo

Sentencia entre Juan de Arteaga y Juan de Urbina sobre la villa de Hinojedo

Sentencia entre Juan de Arteaga y Juan de Urbina sobre la villa de Hinojedo

Fallo atento los autos y meritos del dicho proceso que debo declarar y declaro la tenencia y posesion quasi de la dicha villa de Hinojedo por suya del dicho Juan de Urbina y debo de reponer y reponyo en dicha posesion quasi de la dicha villa de Hinojedo por suya del dicho Juan de Urbina y debo de reponer y reponyo en dicha posesion quasi de la dicha villa de Hinojedo por suya del dicho Juan de Urbina y mando

[illegible]

que se dan adelante por derecho que el dicho don
Juan de Ribera debia a los dichos sus acreedores e otras quantias
de dineros que se dan adelante contenidas no pueden
ser pedidas ni demandadas en persona ni los bienes de
derecho por las leyes de estos reynos a los semejantes
no notorios fijos de algo por ser como es el dicho don
Juan de Ribera sobre fijo de algo condenados a los dichos
Cogerot filean e don Bernabe e a los otros fieles de
Juan de la Puebla con ciertas fianzas mancomunadas
con reserbo e mas y en las otras mandas contenidas
de pagar a los dichos fieles e por estar mas seguros
do Alonso fernandez e mandaron e estos dichos e
por ellos

Alonso Martinez de Escalante

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Antestimonios de vordnaß

pedro
de la plaza